



Órgano Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de La Frontera Sur**



**Asunto:** Dictamen con proyecto de Acuerdo, en sentido negativo, relativo a la iniciativa por el que se propone reformar la fracción VII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Villahermosa, Tabasco a 12 de mayo de 2025.

65 X  
67

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

Las Diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción IV; 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y ñ), y 101, fracción XII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo derivado de la iniciativa por el que se propone reformar la fracción VII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; con base en los siguientes:



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género**  
**y Asuntos de La Frontera Sur**



**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 28 de noviembre del año 2024, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso reformar la fracción VII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue dada a conocer en la sesión celebrada de ese mismo día, ordenando la Presidencia de la Mesa Directiva, turnarla a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso procediera.

II. Mediante oficio número HCE/SAP/0290/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, signado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las Diputadas que integramos la Comisión dictaminadora, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género**  
**y Asuntos de La Frontera Sur**



**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos que contribuyan a la mejor Administración del Estado.

**SEGUNDO.** Que para el desahogo de los asuntos de su competencia el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias, que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son Órganos Colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En tal virtud, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

LE 77



Podrán ser gobierno del Estado,  
libero y soberano de Tabasco

**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género**  
**y Asuntos de La Frontera Sur**



**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 58, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y ñ) y 101, fracción XII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** En la Doctrina Constitucional es obligado aplicar una correcta técnica legislativa, en los diversos procedimientos de creación de la norma, éste proceso legislativo complejo, nos obliga a realizar un análisis respecto a las formalidades y contenido de la iniciativa, su impacto social, cultural, económico, así como su aplicabilidad práctica, para evitar con su emisión, el articulado contradictorio, confuso y obscuro, duplicidad de funciones, invasión de competencias, entre otros factores, cuya omisión no brinda certeza ni seguridad jurídica a los ciudadanos, quienes por ello desconfían del órgano Legislativo del Estado, dificultando la aplicación de las normas y haciendo nugatoria su finalidad, la de alcanzar la justicia.

Dentro de este marco jurídico obligado, las leyes generales nos dan las pautas legislativas, ya que establecen las esferas competenciales de lo exclusivo y lo concurrente entre la Federación y las Entidades Federativas, señalando las atribuciones y facultades, procedimientos, bases y formalidades.

**QUINTO.** En este contexto y entrando al análisis de la propuesta, cuyo contenido va dirigido a incluir una modalidad de violencia contra las mujeres, a la que se le



Foro Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

### Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de La Frontera Sur



da el calificativo de “cultural”, circunscrita solamente para la que se derive de los usos y costumbres en contra de la mujeres, jóvenes y niñas de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado de Tabasco, al respecto, es de señalarse que el legislador contempló la posibilidad de que, sin importar el tipo o modalidad de violencia que se le cometa a una mujer, incluidas las que se cometen en los pueblos originarios, en el artículo 30, fracción III, de la propia Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que no existe ningún límite a la protección reforzada del Estado en favor de este sector, ya que las autoridades administrativas, el Fiscal del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, deberá ordenar la protección necesaria, considerando: *“III. Que los sistemas normativos propios basados en usos y costumbres no impidan la garantía de los derechos de las mujeres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.”*

Se considera pertinente señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no contempla un concepto específico como el que propone el autor de la iniciativa, precisamente porque no se ha considerado necesario ya que se encuentra inmerso en los diversos tipos de violencia que establece dicho ordenamiento en su artículo 6.

Por lo tanto, aprobar la iniciativa, incluyendo la violencia cultural, tal como se encuentra redactada, limitaría el margen de aplicación de dicha Ley y la actuación de las autoridades de procuración y administración de justicia para la



Foro Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

# CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

## Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de La Frontera Sur



atención de los casos de mujeres violentadas que pertenezcan a los pueblos originarios, al circunscribir su actuación legal sólo a los casos de violencia derivada de los usos y las costumbres que dañen la estabilidad psicológica, la integridad de su cuerpo, la situación familiar, el desarrollo político o cualquier otra que atente o limite sus derechos humanos; puesto que el concepto genérico que se prevé actualmente en la Constitución y en la Ley citada, es más amplio.

X  
57

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente esquema donde se reflejan el texto vigente y el texto propuesto de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se analizó en la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur.

*[Handwritten signature]*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Violencia Simbólica- Toda acción u omisión que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; y</p>	<p>Artículo 8. Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Violencia Simbólica <b>y cultural</b> - Toda acción u omisión que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad; <b>mientras que la violencia cultural es</b></p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Podder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

# CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

## Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de La Frontera Sur



VIII.	<p>aquella derivada de los usos y las costumbres que dañen la estabilidad psicológica, la integridad de su cuerpo, su situación familiar, su desarrollo político o cualquier otra que atente o limite sus derechos humanos;</p> <p>VIII.</p>
-------	--

LE X

**SEXTO.** En tal virtud, resulta innecesario legislar para reformar la fracción VII del artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia toda vez que la modalidad de violencia propuesta, es discriminatoria por sí misma, al denominarlo cultural, refiriéndose a la cultura indígena, que no puede ser el calificativo de una modalidad de violencia, pues no define, ni las formas, ni las manifestaciones, ni los ámbitos en que ocurren, además de que se contempla en la propia norma estatal, que los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en nuestro Estado, no limitan la protección reforzada de las mujeres, jóvenes y niñas de estos pueblos, si se da el caso de una violencia, ya que su protección deriva del mandato Constitucional.

**SÉPTIMO.** Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno el siguiente:



Power Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género**  
**y Asuntos de La Frontera Sur**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con base en el análisis realizado y consideraciones expuestas en el presente resolutivo, se determina no procedente reformar la fracción VII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como se propone en la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada el 28 de noviembre de 2024.

LE 57

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Archívese el presente asunto como totalmente concluido y descárguese del turno de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para todos los efectos legales y administrativos respectivos. Se instruye a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios realizar los trámites a que haya lugar.



**CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género**  
**y Asuntos de La Frontera Sur**



**ATENTAMENTE**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA PATRICIA**  
**LANESTOSA VIDAL.**  
**SECRETARIA**

**DIP. ABBY CRISTHEL**  
**TEJEDA VERTIZ.**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA GUADALUPE**  
**COUTIÑO PEÑA.**  
**INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRA NAVEZ**  
**PLANCARTE.**  
**INTEGRANTE**

*"Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con proyecto de Acuerdo, en sentido negativo, relativo a la iniciativa por el que se propone reformar la fracción VII del artículo 8 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia".*